Grado: Relaciones Laborales

Facultad de Derecho

Universidad de La Laguna

Curso 2019-2020

Convocatoria: Septiembre

EL RÉGIMEN JURÍDICO DE DERECHOS Y DEBERES EN EL NUEVO ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS

(Aprobado por L.O. 1/2018, de 5 de noviembre)

Realizado por la alumna: Silvia Rodríguez Maestre

Tutorizado por el profesor: José Miguel Ruano León

Departamento: Derecho Constitucional, Ciencia Política y Filosofía del Derecho

Área de conocimiento: Derecho Constitucional

RESUMEN:

Este trabajo versa sobre el joven Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado en el año 2018 y concretamente sobre los derechos y deberes recogidos en el mismo, así como su alcance.

Para ello haremos un recorrido por la historia del Estado de Derecho, la España tras la Guerra Civil y la Transición, para llegar así a la creación del Estado de las Autonomías y su importancia.

A continuación, analizaremos los Estatutos de Autonomía como normas básicas de las autonomía y la importancia de sus reformas para entender la importancia del nuevo Estatuto de Canarias, así mismo nos adentraremos en su contenido haciendo especial incidencia en su Capítulo II relativo a Derechos y Deberes.

RESUMEN EN INGLÉS

This work deals with the young Statute of Autonomy of the Canary Islands, approved in 2018 and specifically on the rights and duties contained therein, as well as its scope.

To do this we will take a tour of the history of the rule of law, Spain after the Civil War and the Transition, in order to reach the creation of the State of Autonomy and its importance.

Next we will analyze the Statutes of Autonomy as basic rules of autonomy and the importance of its reforms to understand the importance of the new Statute of the Canary Islands, as well as we will delv into its contents with special impact on its Chapter II on Rights and Duties.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 4

2. EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO REFLEJADO EN TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA....5

2.1 Evolución hacia el Estado Social....5

2.2 Importancia de la situación histórico política en la redacción de la CE....7

2.3 Derechos fundamentales y Principios rectores. Regulación constitucional 11

2.4 Legislación de desarrollo de estos derechos-principios....13

3. DESARROLLO EN LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA DE LOS DERECHOS FUNAMENTALES Y PRINCIPIOS RECTORES 15

3.1 Estado de las autonomías 15

3.2 Estatutos de autonomía 17

3.3 Los estatutos denominados “de nueva generación” 18

3.4 Nuevos "derechos” recogidos en los Estatutos de Autonomía 22

3.5 Garantías recogidas en los Estatutos de Autonomía 24

4. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS. CONTENIDO DEL TÍTULO I....25

4.1 Resumen del proceso de elaboración y aprobación 25

4.2 Líneas estratégicas que promulga....28

4.3 Título I. De los derechos, deberes y principios rectores 30

4.4 Consideraciones de *lege ferenda* 51

5. CONCLUSIONES: CANARIAS, UN ESTATUTO DE PRESENTE Y FUTURO 53

6. BIBLIOGRAFÍA....58

1. INTRODUCCIÓN

Hace menos de dos años, la Comunidad Autónoma de Canarias pasó a formar parte de las comunidades que cuentan con un Estatuto de Autonomía de los denominados como de "tercera generación", gracias a la aprobación de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, en la que, como cuestiones más destacadas, queda reflejada a lo largo de su articulado la situación política, económica y social del Archipiélago desde la aprobación de su primer Estatuto -en plena consolidación de la democracia, tras cerca de 40 años de régimen dictatorial- hasta la actualidad e incluso vislumbrando el futuro de esta nacionalidad única y diferenciada dentro del estado español.

Este nuevo Estatuto de Autonomía ha sido el fruto de años de negociaciones y un largo debate político que conllevó importantes acuerdos entre las diferentes formaciones con representación tanto en el Parlamento de Canarias como en las Cortes Generales y que ha estado caracterizada por dos fases diferenciadas; la primera entre el año 2004 y 2007 y la segunda entre 2015 y 2018 en la que se le dio el empujón necesario para su aprobación definitiva, no sin algunos momentos de incertidumbre en los que zozobró su tramitación.

Tras altos y bajos, avances y retrocesos, los esfuerzos de un nutrido grupo de personas y el trabajo realizado durante tantos años finalmente cristalizó en la aprobación de un texto actualizado, novedoso, plural y, sobre todo, más completo y eficiente que, fiel al camino político y jurídico establecido por la Constitución Española, dota a Canarias de una norma que recoge, no solo la realidad presente sino que la prepara para el futuro con seguridad jurídica y erradica definitivamente el peligro real que en su momento hubo de que el Archipiélago que quedara descolgado del progreso, ante la ausencia de un marco legal autonómico que por fin se alejara de la Canarias post franquista para dar cabida amplia y decisiva a otras cuestiones claves como Europa, el hecho diferencial canario y dentro de éste su Régimen Económico y Fiscal (REF).

Tomando como base la Constitución Española, ésta recoge en tu Título I *los derechos y deberes fundamentales* y dentro de este, dedica su Capítulo III a los *Principios rectores de*

la política social y económica y en esta nueva generación de Estatutos, del que Canarias forma parte, van más allá de sus antecesores por la inclusión de derechos para la ciudadanía en este tipo textos legales, pero cabe preguntarse si realmente se trata de "nuevos derechos" o por el contrario la novedad radica en su inclusión en este tipo de normas estatutarias y cuál es el alcance de los mismos .

Este estudio probablemente es uno de los primeros que se centra sobre esta cuestión, dada la juventud de este Estatuto y pretende arrojar luz sobre las principales novedades que ha introducido esta norma básica, a través de un recorrido por los antecedentes de este tipo de leyes orgánicas, así como por la trayectoria de esto textos normativos elaborados con la creación del Estado de las Autonomías y hasta el momento actual, pasando por los acontecimientos histórico-jurídicos que han marcado la línea de los actuales estatutos.

Asimismo, cabría preguntarse qué conlleva dicha inclusión de derechos y de principios rectores en los Estatutos de Autonomía y qué alcance constitucional tiene, por lo que a lo largo de este trabajo se ahondará en ello, haciendo especial incidencia en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

2. EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO REFLEJADO EN TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

2.1 Evolución hacia el Estado Social

Para llegar a nuestro objeto de estudio hay que retrotraerse al contexto general y a aquellas cuestiones que han conllevado al Estado Contemporáneo tal y como lo conocemos hoy. Tres son los elementos que lo constituyen y que se remontan hasta 1789 y a Revolución Francesa: poder, pueblo y territorio. Podremos encontrar multitud de definiciones, pero todas ellas coinciden en aportar estos tres elementos de manera relacionada.

Sobre el Estado de Derecho podemos localizar sus inicios en Inglaterra, donde el denominado Estado Liberal se basaba en el pilar fundamental de la libertad individual y,

por ende, la limitación del Estado en sus actuaciones. Nacido como herramienta contra el absolutismo monárquico existente hasta el momento, fue fundamental para la caída del Antiguo Régimen cambiando la realidad política y social por completo.

Siendo el individuo entendido como libre y dueño de su trabajo y de sus recursos, podrá decidir libremente qué hacer con ellos en un libre mercado tan solo marcado por la oferta y la demanda, con tan solo una intervención denominada *mínima* por parte del Estado.

Precisamente para continuar con esa intervención mínima se establece la premisa de que todos los ciudadanos son iguales ante la Ley y para ello se dota al Estado de una serie de leyes que así lo sostienen. Todo basado a su vez en la separación de poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, logrando así la denominada por Montesquieu *sumisión al Estado de Derecho*.

A medida que fue avanzando la economía, la industria y la sociedad de finales del siglo XIX , se produjo un cambio social que hizo que las reivindicaciones de los trabajadores que tuvieron *conciencia de clase,* tuviesen que ser escuchadas y con ello, el Estado Liberal fue perdiendo fuerza en la medida en que se hacía necesario garantizar y proteger a la ciudadanía, en especial a la mano de obra, que con motivo de la Revolución Industrial había sido despojada de las más mínimas condiciones de seguridad y salud, sin que el Estado interviniese en ello, precisamente por su filosofía de intervencionismo mínimo.

En 1919 con la promulgación de la Constitución alemana de Weimar, se dio un salto, en relación a los derechos de la ciudadanía, ya los derechos adquiridos y legislados no se basaban tan solo en los derechos personales, el derecho a voto o en el de asociación, siendo grandes logros en la etapa anterior. Ahora, en esta Constitución, se rompe con la premisa de la idea de una igualdad absoluta, tomando conciencia de que los trabajadores se encontraban en una situación muy diferente, con una situación económica que no permitía que fuesen tratados ante la ley de igual forma que, por ejemplo, al empresario. Es por ello, que con la premisa de que la justicia solo puede ser igual para situaciones iguales y que debe ser desigual para situaciones desiguales surge el Derecho Social.

La Constitución de Weimar junto a la Constitución de México sancionada dos años antes, dieron origen al constitucionalismo social, que estableció el Estado de bienestar y reconoció los derechos de los trabajadores.

Así, bajo este marco normativo se crea en Alemania el sistema de seguridad social protegiendo así a los trabajadores y a las personas menos favorecidas de la sociedad, así como las denominadas cajas de enfermedades donde por primera vez los empresarios están obligados a proteger determinadas contingencias sufridas por los trabajadores como consecuencia de la realización de su trabajo. Con todo ello se deja de lado las tesis liberales y el Estado se convierte en un Estado Social, en el que las políticas van encaminadas hacia a velar los derechos de sus ciudadanos.

Tras la Segunda Guerra Mundial, habiendo sido Alemania despojada de toda ideología basada en el Estado de Derecho y Social por el ascenso del nacional-socialismo liderado por Adolf Hitler, llega en 1949 la denominada Ley Fundamental de Bonn por la que se trataba de restablecer algunos principios de la Constitución de Weimar, así como de blindar los valores fundamentales y la estructura estatal de una forma más segura, tratando así de evitar situaciones jurídico políticas como las vividas con la llegada y estancia en el poder del nazismo.

2.2 Importancia de la situación histórico política en la redacción de la CE

España había permanecido prácticamente ajena los cambios normativos que en el resto del continente europeo (y de buena parte del mundo) trajeron consigo la I Guerra Mundial y sobre todo la II Guerra Mundial, donde quedó patente que el modelo planteado por el Nacional Socialismo, pese a su auge y euforia inicial, fue un absoluto fracaso, provocando la quiebra económica y social de la práctica totalidad del continente; algo que sucedería también varias décadas después con el modelo comunista soviético.

La victoria del general Francisco Franco y del Frente Nacional en la Guerra Civil Española que concluyó en el verano de 1939 tuvo como consecuencia colateral la no participación de

España en el conflicto mundial, pero por contra se saldó con la huida al exilio del gobierno republicano elegido en las urnas y que había dotado al país de la una constitución avanzada para su tiempo en la que se establecía la democracia y la separación de poderes como pilares del Estado y en la que se reforzaban los derechos de la ciudadanía, además de que se declaraba la laicidad del estado.

Sin embargo, la instauración en España de una dictadura de características fascistas similares a las de Hitler y Mussolini dio un giro de 180 grados al sistema de gobierno español y fundió todos los poderes bajo la figura de Franco como jefe único del Estado.

Bajo estas premisas, que se mantuvieron inalterables hasta el fallecimiento de dictador el 20 de noviembre de 1975, era el General Franco quien tenía *la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general.*[1]

Esta situación de cierre y paralización respecto a los grandes movimientos democráticos que surgieron tras la contienda mundial aisló y retrasó en más de 20 años la llegada de España a un Estado de Derecho y de Bienestar.

Finalmente, tras el fallecimiento del denominado Caudillo, quien había ostentado durante casi cuarenta años la Jefatura del Estado bajo la figura de una dictadura, España se encontró con el reto de decidir cómo sería su futuro y con la responsabilidad de hacerlo, de tal manera, que no trajera consigo una división política del país, como en etapas anteriores, evitando así graves consecuencias.

En virtud de la Ley de Sucesión, a su fallecimiento, su sucesor en Jefatura del Estado fue Don Juan Carlos de Borbón, bajo el título de Juan Carlos I, Rey de España, siendo así una Monarquía instaurada por el propio Franco, puesto que la sucesión natural hubiera sido la del padre de don Juan Carlos, Juan de Borbón, hijo y heredero legítimo del rey Alfonso XIII y que no había renunciado a sus derechos dinásticos.

1 Decreto 138/1936 de 29 de septiembre, de la Junta de Defensa Nacional. Artículo 1

Siguiendo esa misma Ley vigente en la etapa franquista, Don Juan Carlos, como Jefe del Estado, mantuvo unos meses como Presidente del Gobierno al último nombrado por Franco, Carlos Arias Navarro, pero en 1976 formó un nuevo ejecutivo encabezado por Adolfo Suárez, quien se encargó de la redacción *de La Ley para la Reforma Política*, haciendo posible con la aprobación de su referéndum, el inicio para el sistema democrático y constitucional que hoy conocemos.

Finalmente fue el 14 de mayo de 1977, don Juan de Borbón, renunció a sus derechos dinásticos a la Corona en favor de su hijo don Juan Carlos de Borbón, que ya ostentaba el Título de Juan Carlos I, Rey de España, pasando en ese momento a ser una Monarquía restaurada.

El 15 de junio de ese mismo año se celebraron las primeras elecciones democráticas, tras más de cuarenta años de dictadura y en las que pudieron participar partidos políticos de todas las ideologías, incluido el Partido Comunista que fue legalizado unos meses antes como reflejo de la apertura política en la que se adentraba al país con la llegada de la democracia. Como resultado de las mismas, fueron elegidos los representantes de la ciudadanía en el Congreso de los Diputados y en el Senado, debiendo resaltar la llegada de las primeras diputadas y senadoras desde la República.

Estos representantes políticos tuvieron la responsabilidad de elaborar mediante diferentes ponencias y comisiones la redacción de La Constitución, siendo la primera vez en la historia de nuestro país, en la que este texto normativo era fruto del consenso de las fuerzas políticas.

Debemos poner en valor que muchas de las personas que formaban parte de este proceso, los llamados constituyentes, provenían de situaciones e ideologías completamente contrapuestas, tales como haber sido miembro del Régimen Franquista como es el caso de Manuel Fraga[2] o por el contrario, haber sido exiliados por su oposición al mismo, como es

2 Ministro de Información y Turismo entre 1962 y 1969

el caso de Dolores Ibárruri conocida como "La Pasionaria"[3]; de ahí la importancia de la redacción por parte de todos ellos del texto constitucional.

Para lograr dicho consenso, cada una de las partes intervinientes tuvieron que hacer un gran ejercicio de responsabilidad teniendo que realizar tanto concesiones, como renuncias, en todos los asuntos abordados por el extenso texto normativo, con el fin de lograr un nuevo sistema democrático.

Los Constituyentes (hombres y mujeres de toda España con trayectorias profesionales excepcionales y centrados en el objetivo de pegar un acelerón a la llegada de la democracia al país para dar carpetazo al retraso causado por el régimen franquista) tuvieron que sortear grandes diferencias ideológicas para poder dar forma a un modelo de Estado prácticamente desconocido y del que solo había habido unas mínimas pinceladas con la aprobación de la Constitución de Cádiz de 1812 "La Pepa" y con la llamada Constitución Republicana en 1931, ambas con escasos periodos de vigencia

Finalmente, se procedió a conformar una Comisión Mixta entre ambas Cámaras de la que emanó el texto definitivo que, siguiendo el procedimiento establecido, fue aprobado por ambas Cámaras antes de su aprobación por referéndum el día 6 de diciembre de 1978.

Refrendada el día 27 de diciembre de 1978 y siendo publicada en el BOE de 29 de diciembre de ese mismo año, la Constitución Española pasó a ocupar la cúspide de la pirámide del sistema normativo de nuestro país.

3 Diputada de las Cortes durante la Segunda República y dirigente exiliada del Partido Comunista

2.3 Derechos fundamentales y Principios rectores. Regulación constitucional

La Constitución Española dedica su Título Primero a los *derechos y deberes fundamentales*, siendo estos esenciales para la interpretación del artículo 1 que establece que *España se constituye en un Estado social, democrático y de Derecho.*

Este tipo de derechos surgen, como vimos anteriormente, como forma de garantizar la libertad del individuo frente al poder público, tratando de blindar así sus derechos a pesar de la supremacía que el poder público ostenta.

El contenido de esta parte de la Norma Fundamental es más complejo que una simple redacción de derechos y deberes. Este Título es presidido por el artículo 10 de la Constitución Española (en adelante, CE)[4] que actúa como introducción de todo el título y en el que se recalca al individuo, su dignidad y sus derechos para el orden político.[5]

Podemos encontrar diferentes corrientes doctrinales que discrepan entre sí solo los derechos contenidos en el Capítulo II pueden ser calificados de fundamentales en sentido estricto o, por el contrario, también podrían abarcar a todo el Título I.

Ahora bien, técnicamente, la doctrina mayoritaria comprende que solo se reconocen como Derechos Fundamentales aquellos recogidos en el Capítulo II del Título I, abarcando concretamente la Sección Primera que comprende los artículos del 14 a 29 y cuya

---

4 1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

5 PÉREZ TREMPS, P.:" Los derechos fundamentales", en AA.VV. (LÓPEZ GUERRA.L.): *Derecho Constitucional Volumen I El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos*, 6ºed., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, pág.141.

denominación es *de los derechos fundamentales y libertades públicas*, basado también en la rigidez con la que la propia CE refleja su reforma en el artículo 168.1, su sistema reforzado de garantías previstos en el artículo 53.2 y siguientes y en las garantías normativas para su desarrollo recogidas en el artículo 82 y siguientes [6]

Entre esos artículos podemos encontrar derechos fundamentales tales como, que todos los españoles son iguales ante la ley[7], que todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral[8], la garantía de libertad ideológica, religiosa y de culto[9],derecho a la libertad y seguridad[10] el derecho al honor[11], poder expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones [12]y el derecho educación [13] , tutela efectiva de jueces y tribunales[14] entre otros, siendo los pilares sobre los que se asientan todas las leyes orgánicas y todas las acciones políticas y de gobierno.

Siguiendo la definición de Estado Social y guiada por el constitucionalismo del siglo XX, nuestra Constitución recoge dentro de ese mismo Título I, en su Capítulo III, *Principios Rectores de la política social y económica*, no siendo derechos subjetivos que el individuo pueda ejercitar directamente frente a los poderes públicos.

Se trata de líneas de actuación dirigidas a los poderes públicos para que, mediante las herramientas dotadas por la Constitución continúen con su desarrollo, dotando así de contenido a diferentes normas y creando auténticos derechos.

Estos Principios no carecen de eficacia jurídica y así se manifiesta en el artículo 53.3 CE que establece que *el reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial*

6 Ídem, página 143
7 Artículo 14 CE
8 Artículo 15 CE
9 Artículo 16 CE
10 Artículo 17 CE
11 Artículo 18 CE
12 Artículo 20 CE
13 Artículo 27 CE
14 Artículo 24 CE

y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen, siendo todo ello muestra de garantía de los mismos.

Estas normas constitucionales de carácter programático general, abarcan desde los artículos 39 a 52 CE y en ellos podemos encontrar desde la protección social económica y jurídica de la familia[15], la distribución de la renta regional y personal más equitativa[16], un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos[17], reconocimiento al derecho a la protección de la salud[18], acceso a la cultura[19], disfrutar de un medio ambiente adecuado[20] o vivienda digna[21] . Como podemos observar, abarca un gran abanico de situaciones para las que los constituyentes dejaron marcada la senda a seguir.

2.4 Legislación de desarrollo de estos derechos-principios

Uno de los casos donde con mayor claridad podemos observar la importancia de estos principios rectores y su correspondiente desarrollo normativo es en relación al artículo 43 CE que estando dentro del Capítulo III del Título I dice *1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud. 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto*. Bajo este articulado se creó la Ley General de Sanidad[22]sobre la que se asientan los principios de nuestro sistema sanitario: *público, universal y gratuito*, llevando a configurar el sistema Nacional de Salud que hoy conocemos estando descentralizado en las Comunidades.

15 Artículo 39.1 CE
16 Artículo 40 CE
17 Artículo 41 CE
18 Artículo 43 CE
19 Artículo 44 CE
20 Artículo 45 CE
21 Artículo 47 CE
22 Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. BOE nº102, de 29 de abril

Otra de las leyes desarrolladas a partir del Capítulo III del Título I CE, es la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, conocida como «ley de dependencia», es otro de los ejemplos de desarrollo normativo de los Principios Rectores reconocidos por nuestra Constitución. Con ella se establecieron nuevos derechos para la ciudadanía, especialmente para aquellas que no pueden valerse por sí mismas, pasando a ser atendidas por las administraciones públicas, garantizando las prestaciones económicas y asistenciales más adecuadas.

Las prestaciones y servicios contemplados por la Ley de Dependencia se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas.[23]

Más recientemente, hace tan solo unos meses y como consecuencia de las circunstancias excepcionales vividas a raíz de la pandemia de la Covid-19 por la que fue decretado el Estado de Alarma por el Gobierno de España, fue aprobado el *denominado Ingreso Mínimo Vital* mediante la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020 de 29 de mayo.

La posibilidad de que las personas en una situación más vulnerable pudiesen recibir por parte de las administraciones públicas, un sustento económico mínimo es algo que se llevaba debatiendo años tanto a nivel estatal como autonómico y aunque algunas Comunidades habían implantado ciertas ayudas de este tipo y otras las planteaban en las reformas realizadas en sus Estatutos de Autonomía, no existía hasta este momento una normativa que creara un derecho subjetivo para todas las personas que cumplieran los requisitos establecidos en dicha norma legal.

23

Disponible en https://www.mscbs.gob.es/ssi/imserso/personalDepen.htm (fecha de última consulta 14 de agosto de 2020)

3. DESARROLLO EN LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA DE LOS DERECHOS FUNAMENTALES Y PRINCIPIOS RECTORES

3.1 Estado de las autonomías

Durante la etapa franquista se había registrado una prohibición de facto de las nacionalidades que conforman históricamente el estado español prevaleciendo una cultura e ideología única. A la prohibición de hablar idiomas milenarios como el vasco, (también otros como el catalán, valenciano y gallego) se sumó la instauración de un modelo cultural hegemónico que minusvaloraba la tradición, historia y particularidad de las regiones.

Con la muerte del dictador hubo una explosión de identidad propia que tuvo su reflejo en la creación de los Estatutos de Autonomía, en los que el conjunto del Estado no solo reconoce las particulares de cada región, sino que les proporciona un blindaje normativo.

El artículo 2 de la Constitución establece *La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad de todas ellas.* Llegar a un consenso para la redacción de este artículo, fue uno de los grandes retos a los que se enfrentaron los constituyentes, debido a posiciones completamente opuestas en relación a las pretensiones de algunas regiones como Cataluña y País Vasco en relación a su capacidad de autogobierno y, por ende, al modelo de autonomía que implantar en todo el país.

Debía ser un modelo válido para todas las regiones, teniendo en cuenta que cada una de ellas poseía características históricas, políticas y culturales diferentes. El texto resultante debía ser una alternativa válida tanto para las regiones en las que buena parte de la ciudadanía manifestaba su intención de lograr un autogobierno pleno, como para aquellas para las que su autonomía no formaba parte de sus prioridades.

Por todo lo anteriormente expuesto, la redacción del artículo 2 de la Constitución hace mención a la *indisoluble unidad de la Nación* y a su vez hace alusión a *autonomía y nacionalidades,* siendo conceptos que podrían parecer opuestos y que, sin embargo, lograron ser unidos dando como resultado el Estado Autonómico que hoy conocemos.

El modelo autonómico definido por la CE tiene como una de sus características principales que se rige por un principio dispositivo, por lo que se trata de un derecho a disposición de los sujetos y, por tanto, podrá ser ejercido o no. Es por ello, el Titulo VII de la CE no establece la obligación de constituirse en Comunidades Autónomas, sino que ofrece tal posibilidad.'

El Título VIII CE recoge la Organización Territorial del Estado, dentro de este título, nos encontramos el artículo 137 que establece que *El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan.*

Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Con ello, en este artículo se define la forma de organización del Estado, siendo este un sistema de autonomías.

Con el análisis de este Título de la Constitución y teniendo siempre como referencia el momento político de su redacción, anteriormente mencionado, podemos ver como el texto constitucional trata de crear un sistema global en relación a estructura y competencias, pero que, sin embargo, diferencia dos formas de acceso hacia la autonomía con trayectorias dispares para su construcción. Ello se debe a la intención de englobar realidades de nacionalidades con trayectoria consolidada como Cataluña o País Vasco, frente a regiones en las que quedaba mucho camino que recorrer.

Por ello, se tendió a fijar elementos generales en el texto constitucional, dejando para normas futuras su desarrollo principalmente mediante los Estatutos de Autonomía de cada una de las Comunidades Autónomas y mediante legislación básica del Estado.

El Capítulo Tercero del Título VIII de la Constitución, versa sobre las Comunidades Autónomas, pero la norma, no fija las Comunidades Autónomas que existirán en el marco del Estado español ni su nivel competencial, sino que establece una serie de fórmulas para que los territorios (provincias e islas) decidan qué unidad quieren formar.

3.2 Estatutos de autonomía.

En cuanto al contenido de los Estatutos de Autonomía, establece el artículo 147.1 CE literalmente que *los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma*. La Constitución realiza una regulación muy genérica de esa norma institucional básica que ha de ser aprobada mediante Ley Orgánica, especificando en su artículo 147.2 un contenido mínimo.

a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.

b) La delimitación de su territorio.

c) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.

d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.

Así mismo, en su apartado número 3 establece que *La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.*

A demás de todo ello, los Estatutos de Autonomía van más allá de normas fundacionales, son el instrumento mediante el que un determinado territorio, siguiendo el procedimiento constitucional, se constituye en una comunidad dotada de una autonomía, no solo de naturaleza administrativa, sino con la capacidad de elaborar políticas públicas para aquellas materias en las que tuviese competencia.

Tal y como se esperaba, los dos primeros Estatutos de Autonomía que se presentaron en Las Cortes fueron los Estatutos del País Vasco y de Cataluña en 1979. Tras su aprobación,

y siguiendo el procedimiento constitucional, se celebraron en 1980 las primeras elecciones autonómicas en ambas comunidades, tras las que se formaron los Parlamentos y fueron elegidos sus respectivos presidentes, dando comienzo así al modelo y mapa autonómico que conocemos hoy en día.

Cuando ambas Comunidades comenzaron a legislar y recibieron los traspasos de competencias del Estado, se comprobó que el sistema autonómico, hasta ese momento solo teórico, funcionaba y por tanto dio pie a la continuación de la conformación del mismo.

A medida que se fue asentando el Estado autonómico, las Comunidades Autónomas, fueron legislando adecuando sus normas a su realidad y competencias y para ello realizando, incluso, modificaciones en sus Estatutos de Autonomía, pero sin introducir novedades significativas a su contenido.

3.3 Los estatutos denominados "de nueva generación"

La nomenclatura de "Estatutos de nueva generación" comienza con el proceso de reforma estatutaria iniciada por la Comunidad Valenciana y cuyo Estatuto de Autonomía (en adelante EAV) fue aprobado en el año 2006, comenzando así una nueva etapa para el modelo territorial de nuestro país, denominada por algunos autores como "segunda etapa del Estado autonómico"[24]

Por primera vez se dirimía el hecho de que en un Estatuto Autonómico se desarrollasen derechos no recogidos expresamente en la Constitución, lo que llevó a plantear por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, Recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, basándose en que este hecho novedoso suponía una ruptura con

24

CRUZ VILLALÓN, P.: "La reforma del Estado de las autonomías", *Revista d´Estudis Autonomics i Federals*, núm 2, pp. 77-99.2006. Disponible en https://puntoq-ull-es. (fecha de la última consulta: 3 de septiembre de 2020)

los principios sobre los que se desarrolla el Estado Autonómico de unidad, autonomía**,** solidaridad e igualdad.

En el articulado del EAV se pueden encontrar reflejados, por ejemplo, derecho al acceso a las nuevas tecnologías[25], derecho a una vida y medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado[26], derechos lingüísticos[27]

Basando, entre otros, su argumento en la redacción del artículo 139.1[28],la Sentencia del Alto Tribunal dice *"el artículo 139.1 CE no contempla una uniformidad absoluta del régimen de los derechos (...)*[29]

Así mismo, ahondando más en esta cuestión manifiesta *"Ya este Tribunal Constitucional puso de manifiesto en su Sentencia de 16 de noviembre de 1981, al valorar la función del principio de igualdad en el marco de las autonomías, que la igualdad de derechos y obligaciones de todos los españoles en cualquier punto del territorio nacional no puede ser entendida como rigurosa uniformidad del ordenamiento. No es, en definitiva, la igualdad de derechos de las Comunidades lo que garantiza el principio de igualdad de derechos de los ciudadanos, como pretende el Abogado del Estado, sino que es la necesidad de garantizar la igualdad en el ejercicio de tales derechos lo que, mediante la fijación de unas comunes condiciones básicas, impone un límite a la diversidad de las posiciones jurídicas de las Comunidades Autónomas*[30]

El Alto Tribunal especifica en su fallo que *"Lo expuesto nos permite afirmar que el art. 139.1 CE no contiene un principio que imponga la uniformidad absoluta respecto de los*

25 Artículo 19.2 Estatuto de Autonomía de Valencia (en adelante, EAV)
26 Artículo 17.2 EAV
27 Artículo 9 EAV
28 Artículo 139.1 CE *Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado*
29 STC 247/2007 de 12 de diciembre sobre el Estatuto valenciano
30 *Sentencia del Tribunal Constitucional 76/1983 sobre Proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA), FJ2 a)*

derechos constitucionales propiamente dichos defendiendo así la Constitucionalidad en relación también al artículo 138. 2 CE.[31]

A demás y siendo un punto fundamental de esta Sentencia, añade *que la Constitución no cierra el paso a derechos y deberes en los Estatutos* [32]

Como hemos visto, la Sentencia recayente sobre el EAV se inició el camino hacia las reformas estatutarias, sin embargo, la reforma estatutaria que más ha marcado esta etapa es la del Estatuto de Autonomía de Cataluña (en adelante, EAC).

Comenzando su andadura en el año 2005 con la aprobación de su Proyecto de Estatuto y habiendo sido llevado a referéndum en Cataluña el 18 de junio de 2006, siendo aprobado por la Ley orgánica 6/2006 de 19 de julio de 2006.

El día 31 de ese mismo mes fue presentado, por parte de más de cincuenta diputados del Grupo Popular en el Congreso, recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra 128 artículos de los 223 que lo conformaban.

Debido a la amplitud del Recurso, eran numerosos los fundamentos de sus impugnaciones, pero debido al tema que nos ocupa en este trabajo, destacaremos aquellos en que los recurrentes aluden a que, en su base, parece que el Estatuto catalán olvida su condición de norma subordinada a la Constitución, incluyendo en su articulado materias que nada tienen que ver con las que le otorga la constitución, entre ellas todas aquellas que refieren a *Derechos*, recogidos en el Título I de dicho Estatuto.

31 Artículo 138.2 CE *"Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales"*

32 STC 247/2007 de 12 de diciembre sobre el Estatuto valenciano. El F.J. 17 de esa STC señala : "…la regla del art. 149.1.1 CE no cierra el paso a la referencia a derechos y deberes constitucionales en los Estatutos de Autonomía, pues éstos podrán incidir en aspectos concretos de aquéllos cuando atribuyan competencias a la Comunidad Autónoma sobre la materia de que se trate…"

La Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional ante tal recurso, fue la Sentencia 31/2010 de 28 de junio, sentencia que finalmente solo declaraba 14 artículos como inconstitucionales y 27 como susceptibles de interpretación.

Esta Sentencia va mucho más allá de analizar la constitucionalidad del EAC ya que *"Al enjuiciar el contenido del Estatuto no solo se examina la adecuación a la Constitución de esta norma, sino que también se fijan los principios básicos del Estado de las Autonomías."*[33].

Por otra parte, en la STC 31/2010 el Alto Tribunal hace mención a que *los Estatutos de Autonomía no solo deberán respetar lo contenido en la Constitución, sino también la jurisprudencia constitucional que se cree a través de este Tribunal que actúa como sustituto del poder constituyente en el lapso de tiempo en el que se esté realizando la Reforma de los Textos Estatutarios.*

Entre los derechos que recoge se encuentran el derecho a vivir con dignidad el proceso de muerte recogido en el artículo 20 o derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral recogido en su artículo 19.

Debido a la repercusión que ha tenido la Sentencia del TC sobre el EAC, en el posterior desarrollo de las autonomías y al objeto de este trabajo, no podemos dejar de mencionar dos artículos del EAC.

El primero sería el artículo 37.4 que manifiesta que *Los derechos y principios del presente Título no supondrán una alteración del régimen de distribución de competencias, ni la creación de títulos competenciales nuevos o la modificación de los ya existentes*, *Ninguna de las disposiciones de este Título puede ser desarrollada, aplicada o interpretada de forma que reduzca o limite los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y*

33 TORNOS MAS, J: "El Estatuto de Autonomía de Cataluña, y el Estado Autonómico, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010", *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, número 15,2010, pág. 18. Disponible en https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/250979 (fecha de la última consulta: 3 de septiembre de 2020)

por los tratados y convenios internacionales ratificados por España" tratando de reflejar en el propio texto normativo su concordancia con las normas superiores

En segundo lugar, debemos hacer mención al artículo 32.2 EAC que deja en manos del Parlamento Catalán la aprobación de una carta detallada de derechos y deberes[34]

Una vez plasmadas las sentencias del Alto Tribunal en los articulados definitivos de los Estatutos valenciano y catalán, se abrió el camino hacia la senda por la que podrían desarrollarse las siguientes modificaciones estatutarias.

Basándonos en dicha sentencia, en relación al reconocimiento de derechos y libertades estatutarias, podemos afirmar que las Comunidades Autónomas pueden reconocer estos derechos en el ámbito de sus competencias e incluso remitir a un posterior desarrollo por ley de esos derechos y libertades reconocidas[35]

3.4 Nuevos derechos" recogidos en los Estatutos de Autonomía

Hemos visto como se inició el camino hacia "el segundo proceso autonómico" en el que no solo aquellas comunidades que accedieron a su autonomía por la denominada vía ordinaria[36]realizaron sus reformas estatutarias, sino que se sumaron otras creando este nuevo periodo.

Siguiendo la tendencia creada por los Estatutos catalán y valenciano, esta nueva generación de estatutos contiene un Título específico que recoge derechos, deberes y

34 *"El Parlamento debe aprobar por ley la Carta de los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña. Las disposiciones del presente artículo relativas a los derechos reconocidos por los capítulos I, II y III del presente Título se aplican también a los derechos reconocidos por dicha Carta".*

35 Como ocurre en el Estatuto Balear

36 CRUZ VILLALÓN,P.: "La reforma del Estado de las Autonomías" en *Revista d´Estudis Autonomics i Federals* 2006, Issue 2, páginas 77-99. Disponible en https://puntoq-ull-es.accedys2.bbtk.ull.es/ (fecha de última consulta 25 de agosto de 2020)

principios rectores, siendo este hecho lo que marca la novedad de las nuevas normas institucionales básicas autonómicas[37].

Los Estatutos de Autonomía van marcando un camino más amplio que el propio esperado de ellos, de esta manera, no solo están regulando su actividad y competencias, sino que han dirigido su camino hacia la plasmación de derechos que, hasta ese momento se entendían de "reserva de Constitución"[38], pero que han sido entendidos finalmente como derechos de última generación, siendo estos derechos que no se encuentran aun expresamente recogidos en la Constitución porque responden a la evolución social.

Algunos como los nombrados anteriormente, tales como una muerte digna, conciliación laboral y familiar, acceso a la tecnología, derecho a vivir en entornos saludables, etc.

A lo largo de este trabajo se han puesto de manifiesto "nuevos derechos" pero la pregunta a realizarse sería ¿se podrían calificar de novedosos los derechos proclamados en las reformas de los Estatutos de Autonomía? ¿Que ciertos derechos no aparezcan específicamente recogidos en la Constitución hace que no fuesen tales?

Por todo ello, varios autores entienden que en lugar de hablar de nuevos derechos se podría hablar de una "actualización" del derecho, en la que los Estatutos lo que hacen es recibirlos, dotándolos de un rango normativo más elevado que el correspondiente a una ley, siendo este al que corresponde a la norma estatutaria., ya que los Estatutos no son tan solo un instrumento regulador sino un arma de transformación.[39]

Siguiendo este tipo de tesis, podemos entender que cuando un estatuto de autonomía introduce en su texto normativo derechos tales como por ejemplo la igualdad, no pretende regular ese derecho fundamental o apropiarse ilegítimamente de esa competencia ajena,

37 EXPÓSITO GÓMEZ,E: "La regulación de los derechos en los nuevos Estatutos de *Autonomía Revista d´ estudis autonómics i federals*, 2007,5, página 148.Disponible en https://puntoq-ull-es.accedys2.bbtk.ull.es/ (fecha de última consulta 25 de agosto de 2020)
38 Idem página 151
39 Idem página 155.

sino que trata de documentar jurídicamente el compromiso con tal derecho fundamental, con el fin de hacer saber que se actuará y legislará con sujeción a ellos. Que jurídicamente no se trate de derechos fundamentales, no quiere decir que no desempeñen una tarea fundamental y es que esos derechos reflejan consensos políticos intracomunitarios haciéndolos reales [40]

Por todo ello, podemos afirmar la gran importancia que tienen los derechos recogidos en los diferentes Estatutos de Autonomía, siendo un instrumento de vital importancia para el desarrollo de la legislación acorde con las demandas sociales derivadas de su evolución y que hasta este momento no tenían reflejo normativo de tal rango.

3.5 Garantías recogidas en los Estatutos de Autonomía

Como hemos podido ver, la nueva generación de Estatutos, recoge derechos que no aparecían como tal en sus predecesores, es por ello que abre el debate si sería necesario un sistema de garantías autonómico. Algunos de los nuevos estatutos introducen un sistema de garantías propio como es el caso del catalán [41], andaluz[42] o castellano leonés[43], sin embargo, otros han optado por establecer un mandato de vinculación a los poderes públicos para no alterar el régimen de competencias y de respeto a la garantía constitucional de los derechos,[44] como es el caso, por ejemplo, de los estatutos valenciano[45], balear [46] o aragonés [47].

40 CAAMAÑO, F.: *Los derechos estatutarios en la distancia (sobre la Constitución vivida y la que está por vivir),* en "Estatutos de Autonomía y reforma constitucional", págs. 29-47, XXIV Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Edit. Lefebvre-El Derecho, Madrid, 2019.
41 Artículos 37 y 38 EAC
42 Artículos 38 a 41 del Estatuto de Autonomía de Andalucía
43 Art 17 y 18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León
44 CAAMAÑO, F.: *Los derechos estatutarios en la distancia (sobre la Constitución vivida y la que está por vivir),* en "Estatutos de Autonomía y reforma constitucional", págs. 29-47, XXIV Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Edit. Lefebvre-El Derecho, Madrid, 2019
45 Artículo 8.2 EAV
46 Artículo 13 Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares

Las garantías institucionales juegan un papel fundamental como instrumento de protección de los derechos estatutarios ante la imposibilidad de crear garantías jurisdiccionales propias, debido al principio constitucional de unidad jurisdiccional. Es por ello, que la figura del Defensor del Pueblo autonómico o figuras similares como el Diputado del Común en el caso de Canarias[48], el Personero del Común en el caso de Extremadura[49] o *Sindic de Greuges* en Valencia[50]y Cataluña[51], se definen como la institución extrajudicial garante de los derechos por antonomasia. Algunos estatutos de primera generación ya contemplaban estas figuras en su articulado y otras lo incluyeron mediante leyes autonómicas. Debido a su importancia los estatutos de nueva generación ya lo incluyen en su articulado. [52]

4. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS. CONTENIDO DEL TÍTULO

4.1 Resumen del proceso de elaboración y aprobación

Como hemos podido comprobar a lo largo de este trabajo, tras las primeras elecciones generales en 1977 comienza en nuestro país un proceso de cambio que conlleva el reconocimiento de los diferentes territorios y regiones con entidad propia, por el que se aprueba, entre otros, el Real Decreto Ley 9/1978[53] sobre régimen preautonómico de Canarias.

Tal y como establece en su artículo número 2, se estableció la constitución de una Junta de Canarias que sería el órgano de gobierno del Archipiélago y el encargado de redactar una propuesta de Estatuto. En una reunión histórica celebrada el 14 de abril de 1978 en el

47 Artículo 6 Estatuto de Autonomía de Aragón
48 Artículo 57 Estatuto de Autonomía de Canarias
49 Artículo 48 Estatuto de Autonomía de Extremadura
50 Artículo 38 EAV
51 Artículos 8 y 79 EAC
52 ROSADO VILLAVERDE, C.: "Las garantías institucionales de los Estatutos de Autonomía de segunda generación". *Revista para el análisis del derecho, InDret,* 2007, pág. 14-15
53 Real Decreto Ley 9/1979 de 17 de marzo. BOE nº 66, de 18 de marzo de 1978

Parador de Las Cañadas del Teide, los parlamentarios canarios elegidos en las elecciones Generales, debían acordar los 28 representantes de dicha Junta, a pesar de las diferencias políticas, tanto de los diferentes partidos políticos como intra partidistas, y las discrepancias referidas al pleito insular reflejado los medios en ese momento[54]se acordó la presidencia de don Alfonso Soriano y la vicepresidencia de don Jerónimo Saavedra.

La Junta, a pesar de haber trabajado en la redacción del Estatuto de Autonomía de Canarias basando su acceso a la autonomía mediante el artículo 151 CE, debido a las discrepancias con otras Comunidades, que entendían que el acceso debía realizarse mediante el artículo 143 CE, se crearon los Primeros Acuerdos Autonómicos en 1981, cuyo acuerdo fijó que las Comunidades que quisieran acceder a su autonomía debían hacerlo finalmente mediante el artículo 143 CE, pero se fijaron ampliaciones para los casos de Valencia, Navarra y Canarias, es por ello, que aparte de la aprobación de su autonomía, mediante la Ley 10/1982, también fue aprobada la denominada LOTRACA[55]mediante la que se transfieren a Canarias competencias de titularidad estatal, reconociendo así sus singularidades y derechos históricos económicos y fiscales derivados de la lejanía y la insularidad, recogidos en la Disposición Tercera de la Constitución.

Tal y como hemos ido desarrollando a lo largo de este trabajo, las Comunidades Autónomas han ido desarrollando reformas de sus normas básicas adecuándolas así a las circunstancias actuales y Canarias ha sido una de ellas.

Con su primer Estatuto aprobado en el año 1982[56] y con la reforma realizada en 1996,[57]Canarias se suma a las Comunidades Autónomas que con la entrada del nuevo siglo

54 Publicación de El País. Disponible en https://elpais.com/diario/1978/04/14/espana/261352834_850215.html (fecha de la última consulta 26 de agosto de 2020)
55 Ley Orgánica 11/1982 de 10 de agosto de Transferencias Complementarias a Canarias. BOE nº 195, de 16 de agosto de 1982
56 Ley Orgánica 11/1982 de 10 de agosto de Transferencias Complementarias a Canarias. BOE nº 195, de 16 de agosto de 1982
57 Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias. BOEnº315, de 31 de diciembre de 1996,

se plantean hacer una reforma en su Estatuto, por lo que en 2004 se empezó a plantear la idoneidad de darle un impulso a la creación de nuevo texto que diera respuesta a los vacíos que el paso del tiempo (más de 20 años) y el cambio de la realidad económica, política y social de las Islas había ido dejando en evidencia en la norma autonómica. Así, quedó patente que la modificación realizada del mismo en el año 96, aunque necesaria, había sido claramente insuficiente, siendo urgente la necesidad de crear un nuevo texto y no solo enmendar el ya existente.

Por ello se comenzó con todos los procedimientos pertinentes su reforma, convirtiéndose en un intento fallido, ya que llegado el año 2007 terminó siendo retirada por el Parlamento por falta de apoyos para su aprobación.

Tal y como hemos analizado a lo largo de este trabajo, las Sentencias del Tribunal Constitucional en relación al Estatuto valenciano, pero en especial la dictada sobre el Estatuto de Cataluña, marcaron una nueva etapa del estado de las autonomías que llevó a que en marzo del 2015 el Parlamento de Canarias aprobó impulsar el cambio para dotar al Archipiélago de una nueva norma autonómica que completara y actualizar la vigente en aquel tiempo.

En diciembre del 2016, el Congreso de los Diputados aprobó la toma en consideración. Fueron años de un trabajo exhaustivo y un proceso continuo de negociación marcado por una crispación cada vez más presente tanto en la vida política nacional como en la canaria, lo que incluso hizo temer que pudiera no llegar a ver la luz el nuevo estatuto.

Finalmente, y tras negociaciones hasta el último momento, el trámite acabó de forma satisfactoria y con aportaciones de todas las fuerzas con representación política con la publicación del texto normativo el 6 de noviembre de 2018 por parte de la Cámara Alta.

La aprobación puede calificarse de éxito administrativo y político, puesto que en esos mismos momentos se estaba desarrollando una crisis política sin antecedentes en España, debido a la moción de censura presentada contra el presidente del Gobierno de aquel

momento, Mariano Rajoy (PP) y que finalmente cesó al prosperar la misma, siendo nombrado como presidente el socialista Pedro Sánchez.

A ello hay que sumarle la terrible crisis política vivida en ese momento en el que se puso en duda el sistema autonómico y donde Cataluña con una sociedad partida de facto en dos, la activación del artículo 155 CE y las consecuencias penales que eso trajo y que siguen estando vigentes hoy en día con representantes públicos huidos de la justicia o encarcelados por no cumplir con lo establecido en la Constitución.

En medio de ese torbellino, y no sin innumerables problemas y contratiempos, el Estatuto de Canarias pudo salir adelante gracias a un gran acuerdo de Estado entre Partido Socialista, Partido Popular, Coalición Canaria y Nueva Canarias.

4.2 Líneas estratégicas que promulga

El texto legal comienza con una breve relación de la historia política y administrativa de Canarias que sirve como respaldo y justificación para proceder a la elaboración de un nuevo texto que, aunque sigue teniendo como base el anterior, es completamente nuevo.

Entre las características principales de este nuevo estatuto de segunda generación destaca que consta de un preámbulo único en el que se introducen cuestiones total o parcialmente ausentes en el primer estatuto de Canarias o a las que no se les había dado suficiente relevancia, como es la reafirmación de los Cabildos y municipios, la defensa a ultranza del hecho diferencial canario, en especial de su REF, y alusiones directas al reconocimiento del Archipiélago como puente en tres continentes y como una tierra que quiere contribuir a la defensa de la paz. A todo ello se suma la importante novedad de la apuesta sin ambages por la protección del patrimonio natural y por tratar la lucha contra las desigualdades sociales como la piedra angular del conjunto de la norma.

Así, en poco más de dos páginas se conectan la anterior norma y la presente de una forma natural y siempre con la Constitución como hilo conductor, reconociendo a la democracia

como la artífice del avance en el Estado de Derecho y fijando seis principios en los que pivota y se apoya el nuevo estatuto

1- La consolidación y avance de la sociedad canaria en el marco de la Constitución

2- La definición del ámbito espacial de Canarias, con la reafirmación de las islas, de los Cabildos y de sus municipios como entidades básicas dotadas de autonomía.

3- El objetivo de modular en relación a las islas determinadas políticas públicas para su adaptación a las especiales condiciones del Archipiélago.

4- La relevancia política del régimen económico y fiscal, avalado por la Constitución, reforzando su garantía institucional y el establecimiento de mecanismos de coordinación en la modificación.

5- El fortalecimiento de la cohesión de los canarios, facilitando, dentro del marco constitucional, su vocación como eslabón entre Europa, África y América, contribuyendo a la paz y a un orden material más justo.

6- La consolidación y mejora de la calidad de nuestro sistema democrático y de un progreso económico compatible con el excepcional patrimonio natural del Archipiélago, luchando, al propio tiempo, por superar desigualdades sociales tan características en la historia de Canarias y lograr la integración de todos los canarios.

El objetivo primordial se fija en el propio preámbulo cuando se afirma que: "*Una sociedad democrática y madura, como es la canaria, exige nuevos marcos de actuación con pleno respeto de la realidad constitucional y de nuestro acervo, y que ha de estar preparada para afrontar nuevos retos".*

El Título Preliminar del Estatuto de Autonomía, en concordancia con el preámbulo, fija las disposiciones generales y ya desde su primer artículo incide de forma clara y notoria en el hecho diferencial como piedra angular del texto normativo, introduciendo el concepto de

"*archipiélago atlántico*" como el fiel reflejo de una comunidad autónoma con una idiosincrasia única e incomparable dentro del estado español y afianzando el concepto de nacionalidad propia basada en su identidad, circunstancias geográficas, culturales e históricas.

En ocho artículos detalla cuestiones señeras como la ultraperificidad, ahondando en cuestiones de vital importancia como las competencias en sus aguas y delimitando su mar interior, además de definir el ejercicio de competencias, la capitalidad y los símbolos oficiales y de introducir el reconocimiento de las comunidades canarias que residen fuera del territorio de la comunidad autónoma.

En el marco competencial el cambio respecto al anterior texto autonómico es si cabe aún más profuso y detallado, puesto que impulsa un total de 69 artículos frente a los 4 existentes, aportando mayor seguridad jurídica y, sobre todo, generando una mayor definición en cuestión de competencias, como es el caso, por ejemplo, de los aeropuertos costas, control fitosanitario, sanidad exterior o telecomunicaciones.

Y, por su puesto, con el refuerzo de los sistemas de financiación autonómica y especial en su artículo 166 sobre el Régimen Económico y Fiscal donde se recogen sus principios, recursos y competencias que quedan fijadas en la propia Comunidad Autónoma quien tiene las facultades normativas y ejecutivas.

4.3 Título I, De los derechos, deberes y principios rectores

Como hemos podido observar a lo largo de este trabajo, una vez despejada toda duda sobre la posible inconstitucionalidad de reflejar en los Estatutos derechos y principios rectores reclamados política y socialmente, Canarias se sumó a esa tendencia de esta generación de Estatutos por lo que un aspecto que sobresale tanto cuando se realiza un análisis macro del mismo, como cuando se va al detalle y es el reconocimiento del hecho diferencial, introduciendo y desarrollando todo un capítulo de derechos y deberes para otorgar un

mayor grado de compromiso con el mismo por parte de las instituciones y también de la ciudadanía.

Por ello, donde se observa el impulso que ofrece este nuevo estatuto a la sociedad y ciudadanía canaria respecto a la norma ya pasada, es en el desarrollo exhaustivo y eficiente tanto de los derechos y deberes como del marco competencial, algo que queda de manifiesto con un hecho objetivo y es que, en comparación con el anterior Estatuto que en su artículo 5 establecía "*Los ciudadanos de Canarias son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución*" y en el que se mencionaban cuatro principios rectores, la nueva redacción da un salto no solo cualitativo sino cuantitativo, estableciendo en su Título I*, "De los derechos, deberes y principios rectores"* un primer Capítulo con una Disposición General basada en la titularidad de los derechos recogidos en el articulado, su aplicación y sus garantías.

A continuación entramos en el Capítulo II[58] cuyos 25 artículos están relacionados con los derechos y deberes, objeto principal de este trabajo, por lo que a continuación pasamos a hondar sobre ellos.

Artículo 12.- Familia

1. Todas las personas tienen derecho a la protección social, jurídica y económica para atender a las situaciones familiares, en las diferentes modalidades de familias. Por ley se determinarán las formas y condiciones de acceso a dichas ayudas conforme al criterio de igualdad.

En las exposiciones tradicionales del Derecho civil se consideraba a la familia como un grupo sometido a criterio jerárquico y culturalmente entendida con un origen matrimonial, sin embargo, los criterios han ido cediendo a favor de criterios igualitarios y siguiendo la

58 El Título I, Capítulo II comprende entre los artículos 12 y 36

doctrina del Tribunal Constitucional sin constricciones al concepto de familia.[59]y por ello, adaptándose a la realidad social este artículo hace mención a las *diferentes modalidades de familia.*

2. Los poderes públicos canarios promoverán medidas y políticas activas dirigidas a obtener la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de mujeres y hombres.

Este apartado segundo refleja una de las reivindicaciones que desde hace años se lleva solicitando a los poderes legislativos, *la conciliación de vida laboral y familiar*, sin la que difícilmente se podrá alcanzar una corresponsabilidad plena entre hombres y mujeres, ya que aún *persiste un reparto desequilibrado de las tareas de cuidado, domésticas y de responsabilidades familiares, asumidas mayoritariamente por mujeres.*[60]

Artículo 13.- Derechos de las personas menores de edad

1. Las personas menores de edad tienen derecho a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social.

2. Primará el interés y beneficios de las personas menores, en coordinación con los de la familia, en la aplicación e interpretación de normas, políticas y todo tipo de medidas orientadas a las misma.

Artículo 14.- Derechos de las personas jóvenes

Las Administraciones deben promover políticas públicas que favorezcan la emancipación de los jóvenes, facilitándoles el acceso a la formación, la educación, la sanidad, la cultura, al asociacionismo, al mundo laboral y a la vivienda para que puedan

59 DÍAZ DE LEZCANO SEVILLANO, I.: "Título I. Capítulo II. Derechos y deberes; artículos de 12 a 15", en AA.VV. (SUAY RINCÓN, J. VILAR ROJAS, F.) *El Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, 1ºed., Ed. Aranzadi, Navarra,2019, pág. 99*
60 Ídem, pág. 100

desarrollar su propio proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social y cultural, en los términos que establezcan las leyes.

La realidad ha cambiado y los jóvenes también tienen necesidades, de ahí que con esta redacción se haya tratado de llegar a este colectivo de la sociedad.

Artículo 15.- Derechos de las personas mayores

Los poderes públicos canarios garantizarán a las personas mayores una vida digna e independiente, una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo y el derecho a un atención sanitaria, social y asistencial, promoviendo y asegurando las acciones y medidas necesarias para su bienestar social, económico y personal, así como a percibir prestaciones en los términos que se establezca en las leyes.

El concepto que se tenía de personas mayores nada tiene que ver con el concepto que tenemos en la sociedad actual, en la que aparte de ser conscientes de su vulnerabilidad o de la necesidad de posibles prestaciones sanitarias, también se tiene en cuenta la necesidad de desarrollar políticas que promuevan *su autonomía y su envejecimiento activo.*

Artículo 16.- Derechos de las personas en situación de discapacidad y dependencia

1. Se garantiza el derecho a una vida digna e independiente de todas las personas que se encuentren en situación de discapacidad o de dependencia.

2. Los poderes públicos promoverán activamente el derecho de las personas en situación de discapacidad o de dependencia a acceder en términos de igualdad y sin discriminación alguna al ejercicio de sus derechos, garantizando su desarrollo personal y social.

3. Se garantizará por los poderes públicos un sistema de calidad de los servicios y prestaciones especializados para las personas en situación de discapacidad o de

dependencia, con la supresión de barreras físicas y legales facilitando su desarrollo en todas las facetas, conforme se establezca en las leyes.

4. El uso de la lengua de signos española y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de trato de las personas sordas que opten por esta lengua, que será objeto de enseñanza, protección y respeto. A estos efectos, y entre otras acciones, se adoptarán las medidas necesarias que permitan la comunicación a través de la lengua de signos entre las personas sordas y las Administraciones de la Comunidad.

Artículo 14.- Derechos a la igualdad entre hombres y mujeres

1. Los poderes públicos canarios garantizarán la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito público y privado, y velarán por la conciliación de la vida familiar y profesional.

2. Se adoptarán medidas efectivas para educar en valores de igualdad, no sexistas, así como políticas y acciones activas que proporcionen a las mujeres protección integral a las víctimas de la violencia machista, prestando especial atención a las medidas preventivas.

Artículo 18.- Derechos a la orientación sexual

Los poderes públicos canarios reconocerán, de acuerdo con la ley, el derecho de las personas a su identidad de género y garantizarán la no discriminación por este motivo o por su orientación sexual.

María Elena Sánchez Jordán, agrupa estos preceptos bajo la rúbrica genérica *"de (algunos de) los concretos derechos de la persona a no ser discriminada" ya que estos artículos tienen por objeto evitar los tratamientos discriminatorios(con el propósito, por tanto, de garantizar la igualdad de trato) que pudieran dispensarse a personas – o colectivos- por concurrir en ellas ciertas condiciones o circunstancias íntimamente*

vinculadas a su condición de persona: en situación de dependencia o discapacidad, por razones de sexo o género o por motivos de identidad de género u orientación sexual[61]

Con ello, el Estatuto visibiliza los derechos de una parte de la sociedad que demandaba su reconocimiento expreso.

Artículo 19.- Derechos en el ámbito de la salud

1. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud y al acceso en condiciones de igualdad y gratuidad al servicio sanitario de responsabilidad pública, en los términos establecidos por las leyes.

2. Los poderes públicos canarios deberán establecer mediante ley las condiciones que garanticen a las personas usuarias del servicio público canario de salud los siguientes derechos:

a) Al acceso en condiciones de igualdad y gratuidad, con respeto, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa básica estatal, a todos los servicios y prestaciones del sistema público canario de salud.

b) A una información integral de los derechos que le asisten, de los centros, servicios y prestaciones del sistema canario de salud.

c) A una información integral sobre sus procesos de enfermedad, de sus tratamientos y consecuencias derivadas de la aplicación de los mismos, que les permita adoptar una decisión y prestar el consentimiento informado para ser sometidas, en su caso, a un tratamiento médico.

61 SÁNCHEZ JORDAN, M.E.: "Título I. Capítulo II. Derechos y deberes; artículos de 16 a 18", en AA.VV. (SUAY RINCÓN, J. VILAR ROJAS, F.) *El Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, 1ºed., Ed. Aranzadi, Navarra,2019, pág. 109-131*

d) A la elección de profesional médico y de centro sanitario en el ámbito del sistema público de salud.

e) Al consejo genético y la medicina predictiva.

f) A la prestación de una atención sanitaria rápida, sin demoras indebidas, y a la garantía de un tiempo máximo razonable para el acceso a los servicios y tratamientos.

g) A disponer de una segunda opinión facultativa sobre sus procesos de salud.

h) Al acceso a cuidados paliativos y a vivir con dignidad el proceso de su muerte.

i) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos relativos a su salud y sus características genéticas, y el acceso a su propio historial clínico.

j) A recibir asistencia geriátrica especializada.

k) A recibir actuaciones y programas sanitarios específicos y especializados, en los casos de personas afectadas por enfermedades crónicas, mentales, o personas que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo.

Artículo 20- Derecho a formular instrucciones previas

Todas las personas mayores de edad y capaces, en los términos que establezcan las leyes, tienen derecho a declarar libremente de forma anticipada y expresa su voluntad sobre los cuidados y los tratamientos y, en su caso, sobre el destino de su cuerpo y los órganos del mismo, con el objeto de que esta se cumpla si, cuando llegue el momento, la persona no se encuentra en condiciones de expresarla personalmente.

Artículo 21.- Derechos en el ámbito de la educación

1. Todas las personas tienen derecho a una educación pública, gratuita, aconfesional y de calidad, prestando especial atención a la educación infantil, en los términos de la ley.

2. Los poderes públicos canarios deberán garantizar el acceso al sistema público de enseñanza de todas las personas en condiciones de igualdad, no discriminación y atendiendo a criterios de accesibilidad universal, determinando al efecto por ley los criterios y condiciones precisas.

3. Se garantiza a los alumnos y alumnas, en los términos que normativamente se establezcan, el acceso a libros de texto y material didáctico necesario en todos los niveles obligatorios de educación en los centros del sistema público canario de enseñanza.

4. Se garantiza el derecho de todas las personas a acceder al sistema público de becas y ayudas en condiciones de igualdad, en las etapas formativas no gratuitas, incluida la universitaria, en los términos que se establezcan por la ley, promoviendo acciones positivas para aquellos colectivos con mayor vulnerabilidad.

5. Todas las personas tienen derecho a la formación profesional y a la formación permanente, en los términos establecidos por las leyes.

6. Las personas con necesidades educativas especiales tienen derecho a recibir el apoyo necesario que les permita acceder al sistema educativo, garantizando su efectiva integración en el sistema educativo y su evolución formativa, de acuerdo con lo establecido por las leyes.

7. Los planes educativos deberán contener una educación integral, debiendo contemplar los valores de igualdad, entre mujer y hombre, no sexismo, educar en la no violencia, no discriminación por razón alguna, solidaridad y cooperación, diversidad e identidad cultural, participación social y política, así como incorporar el uso y desarrollo de las nuevas tecnologías.

8. Serán parte integrante de los planes educativos en la etapa obligatoria materias referentes a la historia, geografía, sociedad, política y cultura de Canarias.

9. El sistema público de enseñanza garantiza el derecho de las madres y padres a optar por una formación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones.

10. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a participar en los asuntos escolares y universitarios en los términos establecidos por las leyes.

Artículo 22.- Derecho de acceso a la vivienda

Los poderes públicos canarios deberán garantizar el derecho de todas las personas a una vivienda digna y regular su función social, mediante un sistema de promoción pública, en condiciones de igualdad y en los términos que establezcan las leyes, poniendo especial atención sobre aquellos colectivos sociales más vulnerables. Se regulará el uso del suelo de acuerdo con el interés general para evitar la especulación.

Artículo 23.- Derechos en el ámbito laboral y profesional

1. Los poderes públicos canarios promoverán cuantas políticas activas y medidas sean necesarias para garantizar el derecho de todas las personas al trabajo.

2. En el ejercicio efectivo del derecho al trabajo, los poderes públicos canarios garantizan a todas las personas:

a) El derecho a la formación profesional para el empleo y promoción profesional, asegurando las condiciones de igualdad, accesibilidad universal y no discriminación.

b) El derecho de acceso al empleo público en condiciones de igualdad.

c) El derecho a ejercer las tareas laborales y profesionales en condiciones de garantía para su salud física y psíquica, su integridad, su seguridad y su dignidad.

d) El derecho a la información, la consulta y la participación en las empresas.

e) La adopción de medidas para impedir el acoso, la explotación o el maltrato en el ámbito laboral.

3. Se fomentará especialmente por los poderes públicos canarios la inserción, la formación profesional y la accesibilidad al trabajo remunerado en condiciones de igualdad a las mujeres, a las personas jóvenes y a las personas con discapacidad.

4. Las organizaciones sindicales y empresariales tienen derecho a ejercer sus funciones en los ámbitos de la concertación social, la participación y la colaboración social.

Artículo 24.- Derecho a una renta a la ciudadanía

1. Las personas que se encuentren en situación de exclusión social tienen derecho a acceder a una renta de ciudadanía en los términos que establezcan las leyes.

2. Los poderes públicos canarios velarán por erradicar los efectos de la pobreza y la exclusión social en las personas que viven en Canarias a través del desarrollo de los servicios públicos.

Artículo 29.- Derechos en el ámbito de los servicios sociales

1. Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales de responsabilidad pública.

2. Se garantiza por los poderes públicos canarios el deber de información integral de los servicios y prestaciones a su cargo.

3. Los poderes públicos canarios establecerán, en la forma que determine la ley, planes especializados de atención para las personas que garanticen los derechos dispuestos en los artículos 16 y 24 del presente Estatuto.

Ignacio Calatayud Prats realiza un estudio en conjunto de estos artículos que versan sobre la salud, educación, acceso a la vivienda, derechos en el ámbito laboral, renta a la ciudadanía y servicios sociales.[62]

Algunos de ellos han modernizado su contenido, adecuándolos a la vida actual y otros, como por ejemplo el derecho a instrucciones previas son completamente novedosos, incluso adelantando su contenido a una posterior normativa estatal, como es el caso de la renta a la ciudadanía, anteriormente nombrada en este trabajo y por la que Canarias ya había apostado años antes de la aprobación del Real Decreto que la regula. Había sido un planteamiento nada fácil de acordar debido a las diferencias políticas al respecto presentadas por los partidos políticos con representación en el Parlamento de Canarias, sin embargo, esta medida, de gran calado social, fue finalmente incluida en el Estatuto y finalmente adelantada con aplicación estatal por la realidad vivida durante los últimos meses en nuestro país.

Artículo 25.- Derechos de consumidores y usuarios

Las personas, en su condición de consumidoras y usuarias de bienes y de servicios, tienen derecho, en los términos que se establece por ley:

a) A que se garantice por los poderes públicos canarios la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, y un régimen de garantías de los productos y servicios adquiridos.

b) A una información integral de los productos, servicios y prestaciones que se ofrezcan para su consumo.

62 CATALAYUD PRATS, I.: "Título I. Capítulo II. Derechos y deberes; artículos de 19 a 24 y 29", en AA.VV. (SUAY RINCÓN, J. VILAR ROJAS, F.) *El Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, 1ºed., Ed. Aranzadi, Navarra,2019, pág. 133-154*

c) A asociarse libremente y a participar activamente en lo referente a la Administración Pública.

Artículo 28.- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación

Los poderes públicos canarios fomentarán la formación y el acceso a las nuevas tecnologías, participando activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación.

Artículo 30.- Derecho a la protección de los datos personales

Se garantiza el derecho efectivo de todas las personas a la privacidad y protección de sus datos personales contenidos en los archivos y ficheros que son competencia de las administraciones públicas canarias, así como el derecho a acceder a los mismos, a su examen, corrección y cancelación.

Luis Fajardo López[63] aglutina estos artículos para su comentario debido a la interrelación existente entre ellos y por la importancia de su contenido para la sociedad actual . Por un lado, podemos encontrar derechos ya recogidos en la Constitución, pero actualizados y por otro concepto más novedoso como el derecho a las tecnologías de la información o la protección de datos. Conceptos estos últimos, en los que se basa buena parte de nuestra realidad actual y que el Estatuto no podía pasar por alto.

Artículo 26.- Derechos en el ámbito del medio ambiente

1. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible, sin contaminación y respetuoso hacia la salud, y a gozar de los recursos naturales y del paisaje terrestre y marino en condiciones de igualdad, realizando un uso responsable de los mismos. Asimismo, en los términos que determinen las leyes, tienen el

63 FAJARDO LÓPEZ, L.: "Título I. Capítulo II. Derechos y deberes; artículos de 25, 28 Y 30", en AA.VV. (SUAY RINCÓN, J. VILAR ROJAS, F.) *El Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, 1ºed., Ed. Aranzadi, Navarra,2019, pág. 155-173*

correlativo deber de protegerlo y mejorarlo para las generaciones presentes y futuras, así como soportar las limitaciones que tal protección puedan afectar a sus intereses.

2. Los poderes públicos canarios garantizarán la defensa y protección de la naturaleza, el medio ambiente, el paisaje y la biodiversidad sea en espacios terrestres como marinos. Se establecerán políticas de gestión, ordenación y mejora de su calidad, con arreglo al principio de desarrollo sostenible, armonizándolas con las transformaciones que se produzcan por la evolución social, económica y ambiental, evitando la especulación urbanística sobre el territorio.

3. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos canarios.

Artículo 27.- Derechos en el ámbito cultural

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas de Canarias tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a la cultura y al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas.

2. Todas las personas tienen el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural de Canarias en todas sus manifestaciones.

3. Los poderes públicos canarios garantizarán la práctica de actividades culturales, artísticas y formativas en condiciones de igualdad en todo el territorio de Canarias, promoviendo las acciones y medidas necesarias y teniendo en cuenta la doble insularidad.

4. Los poderes públicos canarios velarán por la protección y la defensa de la identidad, patrimonio histórico y los valores e intereses de Canarias, del legado etnográfico y arqueológico de los aborígenes prehispánicos y de las demás culturas que han ido poblando el Archipiélago, así como de las distintas modalidades lingüísticas, en particular del silbo gomero.

El Profesor Luis Fajardo Espínola[64], aúna para su estudio ambos artículos, destacando su similitud con los artículos que regulan las mismas materias de los Estatutos catalán, andaluz y aragonés, ya citados por su importancia a lo largo de este trabajo. Se trata de materias que han sido actualizadas y que recogen las inquietudes mostradas por la ciudadanía a este respecto durante el proceso de elaboración de este texto normativo.

Artículo 31.- Derechos de participación

En el ámbito de la participación política, las personas que ostenten la condición política de canarios, conforme lo establecido en el presente Estatuto y en las leyes, tienen derecho:

a) A participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Canarias, de forma directa o bien a través de representantes.

b) A elegir libremente a sus representantes en los órganos políticos representativos y a concurrir como candidatos y candidatas en los procesos electorales.

c) A promover y presentar iniciativas legislativas al Parlamento de Canarias, y a participar, directamente o a través de entidades asociativas, en el proceso de elaboración *de las leyes del Parlamento, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Cámara.*

d) A dirigir peticiones y a plantear quejas a las instituciones y administraciones públicas canarias.

e) A promover la convocatoria de consultas populares en el ámbito espacial de Canarias, así como participar en ellas. Todo ello sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de referéndum.

64 FAJARDO ESPÍNOLA, L.: "Título I. Capítulo II. Derechos y deberes; artículos de 26 Y 27", en AA.VV. (SUAY RINCÓN, J. VILAR ROJAS, F.) *El Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, 1ºed., Ed. Aranzadi, Navarra,2019, pág. 175-182*

Artículo 32.- Derecho a una buena administración

La actuación de las administraciones públicas canarias se deberá ajustar a los principios de igualdad, no discriminación y respeto, así como de máxima calidad en la prestación de los servicios, debiendo además garantizarse, en los términos de la ley, los siguientes derechos:

a) A la información integral sobre los servicios y prestaciones, y el estado de la tramitación de los asuntos que le conciernan.

b) A un tratamiento imparcial y objetivo de los asuntos que les afecten.

c) A la resolución de los asuntos en un plazo razonable.

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros de las instituciones, órganos y organismos públicos canarios, en los términos previstos en la Constitución y en las leyes.

e) A la formulación de quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos, y a su resolución.

Artículo 33.- Derechos en el ámbito de la justicia

1. Los poderes públicos canarios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, la calidad de los servicios de la Administración de Justicia, la atención a las víctimas y el acceso a la justicia gratuita.

2. *En el marco de la legislación penitenciaria estatal, los poderes públicos canarios promoverán los acuerdos necesarios para que las personas privadas de libertad con residencia en Canarias cumplan sus condenas en territorio canario, facilitando a su vez las medidas de reinserción e integración social de los mismos.*

Artículo 34.- Derecho a la memoria histórica

1. Los poderes públicos canarios velarán por el conocimiento y el mantenimiento de la memoria histórica de Canarias como patrimonio colectivo que atestigua la defensa de la identidad y la cultura del pueblo canario y la resistencia y la lucha por los derechos y las libertades democráticas. A tal fin, deberán adoptar las iniciativas institucionales necesarias para el reconocimiento y la rehabilitación de todos los ciudadanos que han sufrido persecución como consecuencia de la defensa de su identidad cultural, de la democracia y del autogobierno de Canarias.

2. Los poderes públicos canarios deben velar para que la memoria histórica se convierta en símbolo permanente de identidad, multiculturalidad, tolerancia, de dignidad de los valores democráticos, de rechazo de los totalitarismos y de reconocimiento de todas aquellas personas que han sufrido persecución debido a sus opciones personales, ideológicas o de conciencia.

Artículo 35.- Derecho de los animales

En los términos que se fijen por ley, de acuerdo con la Constitución y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las administraciones públicas canarias velarán por el mantenimiento y la salvaguarda de los animales, además de reconocerlos como seres que sienten y con derecho a no ser utilizados en actividades que conlleven maltrato o crueldad. Asimismo, se fijará el régimen de infracciones y sanciones.

Recalcando la brevedad del anterior Estatuto, en comparación con la extensa relación de derechos y deberes formulados a lo largo de este capítulo, el profesor don Eduardo Risueño realiza un análisis de este bloque de artículos, haciendo mención a la necesidad de actualizaciones que tenían algunos de estos preceptos estatutarios y la novedad de la inclusión de la memoria histórica, resaltando que ya desde el Parlamento de Canarias se está trabajando en este tipo de políticas con la aprobación de la Ley 5/2018 de 14 de

diciembre, de memoria histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la guerra civil y de la dictadura[65]

Artículo 36.- Garantías de los derechos

1. Los derechos reconocidos en el presente capítulo se deben aplicar en su interpretación y sentido más favorable para su plena eficacia.

2. Los actos que vulneren los derechos reconocidos en el presente título podrán serán objeto de recurso ante la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con los procedimientos que establezcan las leyes procesales del Estado.

3. Sin perjuicio de las garantías constitucionales, toda persona podrá dirigirse a la Diputación del Común en defensa de sus derechos por las posibles lesiones imputables a las administraciones públicas de Canarias

Tal y como vemos en apartados precedentes, el Estatuto canario hace mención en relación a las garantías de sus derechos estatutarios a la jurisdicción competente y al Diputación del Común en cuanto a los derechos competa a las administraciones canarias

A continuación, la norma se adentra en el Capítulo III *Principios rectores* y prosigue con su artículo 37, en el que aglutina 30 principios rectores, marcando así una gran diferencia con su precedente, en el que solo aparecían 4, resaltando así la intención plasmar en la norma básica comunitaria las líneas hacia las que el poder legislativo debe orientar sus políticas.

65 RISUEÑO DÍAZ, E.A.: "Título I. Capítulo II. Derechos y deberes; artículos de 31 A 35", en AA.VV. (SUAY RINCÓN, J. VILAR ROJAS, F.) *El Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, 1ºed., Ed. Aranzadi, Navarra,2019, pág. 183 a 199*

Artículo 37.-Principios rectores

Los poderes públicos canarios asumen como principios rectores de su política:

1. La promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución y en el presente Estatuto.

2. El fomento de la cohesión económica, territorial y social del Archipiélago, garantizando la igualdad de derechos independientemente del lugar de residencia.

3. La transparencia de su actividad y el buen gobierno en la gestión pública.

4. La igualdad de las personas y los grupos en que se integran, y especialmente el respeto a la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular, en materia de empleo, trabajo y retribución.

5. Los poderes públicos deben garantizar la transversalidad en la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas públicas.

6. La erradicación de la sociedad canaria de actitudes sexistas, xenófobas, racistas, homófobas, bélicas o de cualquier otra naturaleza que atenten contra la igualdad y la dignidad de las personas.

7. La defensa, promoción y estudio del español de Canarias, como variedad lingüística del español atlántico.

8. La integración en los planes de formación en todos los niveles, y en las actuaciones de las administraciones públicas de la educación en valores que fomenten la igualdad, la tolerancia, la integración, la libertad, la solidaridad y la paz.

9. La promoción de la participación de las familias en la educación de los hijos e hijas en el marco de la comunidad educativa facilitando el acceso a las actividades de educación en el tiempo libre.

10. El impulso de la investigación científica y técnica de calidad y de la creatividad artística, la incorporación de procesos innovadores, el acceso a la información y a las nuevas tecnologías.

11. La promoción de Canarias como plataforma de paz y solidaridad.

12. La solidaridad consagrada en el artículo 138 de la Constitución, velando por la efectividad de la atención particular a las específicas circunstancias en Canarias de la ultraperificidad y de la doble insularidad.

13. La promoción de políticas de transporte y de comunicación basadas en criterios de sostenibilidad, que fomenten la utilización del transporte público y la mejora de la movilidad y de la seguridad viaria. Las Administraciones públicas velarán mediante la acción institucional por facilitar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad en el archipiélago en sus distintos medios de transporte, así como en las infraestructuras e instalaciones de carácter tanto público como privado, conforme a lo establecido en las leyes.

14. La protección efectiva de los recursos naturales estratégicos básicos de Canarias, especialmente el agua y los recursos energéticos, asegurando su control público por las administraciones canarias, en el marco de su competencia.

15. La preservación y mejora de la calidad medioambiental y la biodiversidad del Archipiélago como patrimonio común para mitigar los efectos del cambio climático.

16. El ahorro energético y la promoción de las energías renovables, en especial en lo que se refiere la política de transportes y comunicaciones.

17. La garantía de que las instituciones públicas velarán por el bienestar animal, luchando contra el maltrato y protegiendo de manera particular a aquellas especies en peligro de extinción y endemismos con presencia en el Archipiélago.

18. La participación activa de todos los ciudadanos y ciudadanas de Canarias en la vida política, económica, cultural y social de Canarias.

19. La organización de una Administración de Justicia, eficaz, sin dilaciones indebidas y próxima a los ciudadanos y ciudadanas de Canarias.

20. La promoción de las condiciones para la participación de la juventud en el desarrollo político, cultural y social de las islas.

21. La protección jurídica, económica y social de la familia y de las personas menores garantizando los cuidados necesarios para su bienestar.

22. Velar por el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente.

23. La promoción de la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración social y laboral de las personas con discapacidad, con especial atención a su aportación activa al conjunto de la sociedad y a la eliminación de las barreras atendiendo a criterios de accesibilidad universal.

24. La integración de colectivos desfavorecidos y, en particular, de las personas migrantes y refugiadas, a través de los principios del mutuo reconocimiento, el respeto a las diferencias y la igualdad de derechos y deberes en el marco de los principios y valores constitucionales.

25. Una política económica y fiscal destinada a un crecimiento estable y, de forma prioritaria, a la consecución del pleno empleo y la redistribución equitativa de la renta y la riqueza entre los ciudadanos y ciudadanas de Canarias conforme a los criterios de justicia social.

26. La protección efectiva de la libertad de empresa en una economía de mercado. Se ordenarán los mercados para asegurar la competencia libre y leal, la actividad empresarial, la productividad y la colaboración entre las empresas.

27. La promoción del diálogo social con sindicatos y empresarios como instrumentos necesarios en la concepción y ejecución de las políticas de cohesión y desarrollo, adoptando los poderes públicos las medidas necesarias para garantizar los derechos laborales y sindicales de las personas trabajadoras.

28. El fomento de la actividad turística y su ordenación se llevarán a cabo con el objetivo de lograr un modelo de desarrollo sostenible, especialmente respetuoso con el medio ambiente, el patrimonio cultural canario y el territorio.

29. El fomento del sector agrícola, ganadero y pesquero.

30. La promoción de la diversificación de las actividades productivas en Canarias.

En palabras del Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma de Canarias, don José Luis Risquete*: "Formulados muchos de estos principios de forma genérica tienen la virtud de dejar un amplio margen para que las diversas opciones políticas puedan concretarlos o modularlos, pero en esa ventaja radique quizás una posible crítica en cuanto a que dada esa generalidad llegue a difuminarse en su concreción en la práctica. En cualquier caso resulta importante destacar que los principios rectores actúan en un doble sentido pues, junto a la introducción y defensa de determinadas políticas económicas, sociales, culturales, etc., confluye otra finalidad no menos relevante: evitar políticas contrarias a dichos principios rectores*[66] *".*

A lo largo de todo este artículo podemos ver como Canarias da un salto hacia el futuro en cuanto a sus intenciones, tratando de reflejar en estos principios no solo la realidad actual, sino dejando margen para continuar avanzando.

66 RISQUETE FERNÁNDEZ, J.L.: "Título I. Capítulo III. Derechos y deberes; artículos de 9 a 11; 36 a 37", en AA.VV. (SUAY RINCÓN, J. VILAR ROJAS, F.) *El Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, 1ºed., Ed. Aranzadi, Navarra,2019, pág. 89*

4.4 Consideraciones de *lege ferenda*

El Estatuto aprobado en el año 2018 ha dotado a la Comunidad Canaria de una herramienta útil y eficiente con la que poder desarrollar legislativamente los derechos y principios rectores de su articulado, pudiendo así alcanzar a corto, medio y largo plazo la sociedad en la que se inspiró su redacción.

La labor legislativa marco culminó con la aprobación en la Cortes Generales del nuevo texto, y desde ese momento es el turno de la cámara autonómica, a través de todos los mecanismos que se contemplan en su nuevo reglamento, quien debe dotar de contenido específico e ir expandiendo y llevando a lo más concreto las declaraciones y principios fijados en la nueva norma autonómica.

Existen multitud de líneas en las que se podrían desarrollar legislativamente los derechos que determina el Estatuto, pero dado el momento actual -caracterizado por la mayor crisis sanitaria de nuestra historia reciente y con un impacto aún desconocido pero a todas luces decisivo en nuestro sistema económico y social- podemos incidir en algunas que ahora mismo se encuentran de plena actualidad.

En primer lugar, en relación al artículo 21 que versa sobre los *derechos en el ámbito de la educación*, aparte de importantísimos derechos recogidos, encontramos en su punto 3 "*se garantiza en los términos que normativamente se establezca, el acceso a libros de texto y material didáctico necesario en todos los niveles obligatorios de educación en los centros del sistema canario de enseñanza",* se trata de una reivindicación que la sociedad canaria llevaba años reclamando y que a pesar de los esfuerzos realizados tanto por las familias como por el profesorado y las diferentes instituciones no se ha conseguido en toda su plenitud, habiéndose puesto de manifiesto la necesidad de su desarrollo durante este curso escolar, en el que debido al Estado de Alarma muchos alumnos no pudieron realizar las tareas desde casa por falta recursos, siendo esto fundamental para poder continuar con las diferentes asignaturas.

De igual modo, las carencias tecnológicas se pusieron de manifiesto con este mismo hecho debido a que las clases y tareas pasaron a ser virtuales y no todos los alumnos tenían los medios materiales ni técnicos para poder continuar con el curso escolar, resaltando así la importancia de desarrollar también el artículo 28 del Estatuto que manifiesta "*Los poderes públicos canarios fomentarán la formación y acceso a las nuevas tecnologías, participando activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación."*

Ambas circunstancias se encuentran en este momento en el debate social debido a la incorporación del alumnado a las aulas en uno días, tras la suspensión por el Estado de Alarma y ante la posibilidad de que se volviese a pasar por una situación similar.

En segundo lugar, y dado que el momento de la redacción de este trabajo está marcado por la pandemia mundial y sus consecuencias, el impacto en el sistema productivo de Canarias ha hecho que este se vea seriamente dañado, haciendo que se plantee el debate sobre la necesidad de mejorar, cambiar o diversificar su industria, hasta el momento basada principalmente en el turismo. Ello, sumado a la realidad de miles de trabajadores de esa industria (y de otras que dependen de éste) que en este momento se encuentran en situación de ERTE[67], y una parte del empresariado que cree que no podrá continuar con su actividad con los consiguientes despidos, hace que la situación económica se encuentre en un momento de inflexión en la que el desarrollo normativo de algunos de los principios rectores, como aquellos recogidos entre los puntos 26 y 30 referidos a *diálogo social, turismo, sector primario y diversificación económica*, podría ser la base para avanzar.

En este momento se vislumbra un periodo económico muy adverso, por lo que otro de los desarrollos normativos a realizar podría ser aquel tendente a mejorar las condiciones de vida de las personas más vulnerables y aquellos a erradicar la exclusión social. Basándose en los artículos 24 y 29 de este joven Estatuto.

67 Expediente de Regulación de Empleo recogidos en el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo

A ellos hay que suman la necesaria expansión del autogobierno canario que también establece y prevé el texto de 2018, aún más necesaria si cabe con esta situación de pandemia, puesto que la condición insular está trayendo consigo situaciones nunca antes planteadas e incomparables con cualquier otro territorio del estado español en materia sanitaria pero, sobre todo, en lo referente a la movilidad y al turismo e incluso a la aplicación de normas concretas de prevención y detección en los puertos y aeropuertos.

5. CONCLUSIONES:

CANARIAS, UN ESTATUTO DE PRESENTE Y FUTURO

Como hemos visto a lo largo de este análisis, con la entrada en el nuevo milenio diferentes Comunidades Autónomas se propusieron realizar modificaciones profundas en sus Estatutos de Autonomía y con la Sentencia del Tribunal Constitucional, en relación al Estatuto de Cataluña, se abrió la senda por la que iban a desarrollarse los nuevos Estatutos de Autonomía, incluido el de Canarias.

En una trayectoria nada fácil hasta su aprobación, se optó por un Estatuto que reflejase lo mejor posible las necesidades de la sociedad actual, que tanto habían cambiado desde los primeros textos autonómicos, reforzando su identidad y singularidades.

La renovación del Estatuto de Canarias -con un texto completamente nuevo que supera y completa al nacido en 1982- supone un importante avance, puesto que no solo ejerce como marco para resolver los problemas y necesidades que afectan a los ciudadanos y ciudadanas canarias, sino que además es una herramienta útil y necesaria para continuar avanzando hacia el progreso.

Afianzando el compromiso establecido en la Constitución Española, la nueva norma sitúa a Canarias entre las comunidades con mayor nivel de autogobierno, fijando su identidad como Archipiélago atlántico y reconociendo como una tierra única sus ocho islas habitadas y el mar que las une, y permitirá que el Estado Español, al igual que ya lo hace la Unión

Europea con su estatus de región ultraperiférica, adapte sus políticas de actuaciones administrativas y reglamentarias a la realidad insular.

Con su entrada en vigor, la Comunidad Autónoma ha asumido la defensa de los intereses canarios y de su identidad cultural, como un principio básico. Además, las disposiciones normativas tendrán en cuenta de forma preeminente las condiciones de lejanía, insularidad y ultraperiferia.

Igualmente se amplía y reconoce un extenso catálogo de derechos con una repercusión directa en la vida de los ciudadanos y ciudadanas canarias sobre el que hemos realizado un extenso análisis, entre los que destaca aquellos vinculados a la familia, la orientación sexual, la salud de la población o los derechos de participación. Todo este título da un amplio respaldo a todos aquellos derechos vinculados a salvaguardar un estado del bienestar real, basado en la integración e igualdad de las personas y teniendo una especial sensibilidad con la atención a los colectivos más desfavorecidos.

El nuevo texto legal condiciona a los poderes públicos a garantizar los derechos que contempla para el conjunto de personas que conviven en el Archipiélago y a realizar políticas dirigidas a lograr los principios rectores marcados en ella así, establece por primera vez el derecho de todos los canarios y canarias al acceso a las tecnologías de la información y su fomento como símbolo de avance y modernización, aunque al mismo tiempo establece como deber de todos y todas preservar y respetar el patrimonio cultura del Canarias en todas sus manifestaciones.

El derecho a la memoria histórica es igualmente objeto de protección como patrimonio colectivo y el Estatuto conmina a los poderes públicos del Archipiélago para que esta sea un símbolo permanente de identidad, multiculturalidad, tolerancia y rechazo de los totalitarismos.

En materia medioambiental se da un salto cualitativo respecto al antiguo estatuto reconociendo el derecho de todos los canarios y canarias a vivir en un entorno equilibrado

y sostenible y considerando a los animales con seres que sienten y con derecho a no ser objeto de ningún tipo de maltrato o crueldad.

Aunque no sea el objeto de este trabajo, no podemos pasar por alto el hecho de que la reforma de este texto legal contenga importantes medidas fiscales del REF como son las nuevas deducciones al empleo con un incremento del 30% sobre las deducciones estatales, además de que lo desliga definitivamente de la financiación que le corresponde a la comunidad autónoma dentro de los Presupuestos General del Estado. Se establece un nuevo marco para resolver las discrepancias entre el Estado y Canarias cuando se quiera someter a modificación el REF.

En relación a unos de los apartados de este trabajo, en el que abordamos *el territorio*, cabe destacar el hecho de que se ha incluido dos grandes novedades a este respecto en el Estatuto: La Graciosa como isla y no como islote, pasando a estar conformado el archipiélago canario por 8 islas y por otro lado, la importancia de reflejar en la norma en su artículo 4 *las aguas canarias* logrando así una reivindicación histórica.

La juventud del nuevo Estatuto de Canarias y el hecho de que un acontecimiento de orden mundial como la covid-19 haya sacudido a todas las instituciones y sistema de gobiernos de forma inesperada probablemente no permite valorar en su justa medida el desarrollo que el texto legal ha tenido hasta el momento ni ver con claridad cómo y cuándo se podrá extender y ejecutar adecuadamente. No obstante, desde el mismo momento de su aprobación ha tenido ya importantes consecuencias para el Archipiélago y sobre todo para la ciudadanía, cada vez más desapegada y desentendida de este tipo de cuestiones.

Desgraciadamente, el grueso del contenido está aún en vías de desarrollarse y ejecutarse, algo que sin duda dependerá de la importancia y celeridad que le proporcionen a esta cuestión tanto el Gobierno de Canarias como el conjunto de los diputados y diputadas que configuran actualmente el Parlamento de Canarias.

La bases del progreso están puestas y son sólidas, ahora es necesario darle un impulso al desarrollo de todos y cada uno de los títulos contemplados en el Estatuto de Canarias de 2018 (en especial al título I) para que ese avance sea real y no solo teórico, para ello será necesario un arduo trabajo de negociación y un esfuerzo legislativo muy significativo, sobre todo ahora que la crisis económica, social y financiera causada por el coronavirus covid-19 ha trastocado todos los planes de gobierno y ha modificado las prioridades y cualquier previsión.

No obstante, a tenor de los principios que contempla el texto legal autonómico y todos los mecanismos de protección social, mejora de la empleabilidad, apuesta por el futuro tecnológico y la consolidación de la atención sanitaria para todos y todas las personas que viven en Canarias se puede concluir que precisamente dotándolo de contenido real y con fichas financieras adecuadas, puede convertirlo en un baluarte sobre el que puede apoyarse toda la acción de gobierno para ser más eficiente en la gestión de la crisis, al tiempo que ganaría en seguridad jurídica y, por lo tanto, en estabilidad.

Si, por ejemplo, una medida esencial como la renta básica logra hacerse efectiva en breve, en los mismos términos como se contempla en el texto legal y se respeta su espíritu, puede ser un instrumento de vital importancia para que las personas más duramente afectadas por esta crisis puedan superarla antes y en mejores condiciones, al igual que todas las medidas destinadas a la protección y diversificación de la formación y el empleo, entre otras cuestiones.

Por todo ello, cabe concluir que, tras casi dos años desde su aprobación, el Estatuto de Canarias ha cumplido sobradamente con su función de acercar a las Islas a una normativa propia del siglo XXI, ganando en autogobierno y delimitando con claridad las líneas estratégicas a abordar a corto, medio y largo plazo, y todo ello otorgando una importancia sin parangón a los derechos y obligaciones de los canarios y canarias. No obstante, es ahora el momento de que Gobierno de Canarias y Parlamento sumen esfuerzos para profundizar en la ejecución de los principios básicos que se recoger en el cuerpo legal, o de

lo contrario se corre el riesgo de que se convierta en un documento más teórico que práctico: algo que trataron de evitar a toda costa sus creadores durante los años que duró su redacción y trámite y que haría que cayera en balde el ímprobo esfuerzo realizado durante años para dotar a Canarias de una norma que se adecuara a sus necesidades y características únicas.

Por otra parte, la covid-19 lejos de ser la que ralentice el desarrollo estatutario, puede ser el acicate necesario para desplegar de forma integral y agilizada el desarrollo del mismo, puesto que cuanta más actividad legislativa emane del Estatuto y más contenido se dote al mismo más preparada estará Canarias para hacer a sus administraciones más resolutivas y eficientes.

6. BIBLIOGRAFÍA

CAAMAÑO, F.: *Los derechos estatutarios en la distancia (sobre la Constitución vivida y la que está por vivir),* en "Estatutos de Autonomía y reforma constitucional", págs. 29-47, XXIV Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos, Edit. Lefebvre-El Derecho, Madrid, 2019.

CATALAYUD PRATS, I.: "Título I. Capítulo II. Derechos y deberes; artículos de 19 a 24 y 29", en AA.VV.
(SUAY RINCÓN, J. VILAR ROJAS, F.) *El Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, 1ºed., Ed. Aranzadi, Navarra,2019, pág. 133-154*

CRUZ VILLALÓN,P.: "La reforma del Estado de las Autonomías" en *Revista d´Estudis Autonomics i Federals* 2006, 2, páginas 77-99.

DÍAZ DE LEZCANO SEVILLANO, I.: "Título I. Capítulo II. Derechos y deberes; artículos de 12 a 15", en AA.VV. (SUAY RINCÓN, J. VILAR ROJAS, F.) *El Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, 1ºed., Ed. Aranzadi, Navarra,2019, pág. 99.*

EXPÓSITO GÓMEZ, E: "La regulación de los derechos en los nuevos Estatutos de *Autonomía Revista d´ estudis autonómics i federals*, 2007,5, página 148.

FAJARDO ESPÍNOLA, L.: "Título I. Capítulo II. Derechos y deberes; artículos de 26 Y 27", en AA.VV. (SUAY RINCÓN, J. VILAR ROJAS, F.) *El Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, 1ºed., Ed. Aranzadi, Navarra,2019, pág. 175-182*

FAJARDO LÓPEZ, L.: "Título I. Capítulo II. Derechos y deberes; artículos de 25, 28 Y 30", en AA.VV. (SUAY RINCÓN, J. VILAR ROJAS, F.) *El Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, 1ºed., Ed. Aranzadi, Navarra,2019, pág. 155-173*

PÉREZ TREMPS, P.:" Los derechos fundamentales", en AA.VV. (LÓPEZ GUERRA.L.): *Derecho Constitucional Volumen I El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos*, 6ºed., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, pág.141.

RISQUETE FERNÁNDEZ, J.L.: "Título I. Capítulo III. Derechos y deberes; artículos de 9 a 11; 36 a 37", en AA.VV. (SUAY RINCÓN, J. VILAR ROJAS, F.) *El Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, 1ºed., Ed. Aranzadi, Navarra,2019, pág. 89*

RISUEÑO DÍAZ, E.A.: "Título I. Capítulo II. Derechos y deberes; artículos de 31 A 35", en AA.VV. (SUAY RINCÓN, J. VILAR ROJAS, F.) *El Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, 1ºed., Ed. Aranzadi, Navarra,2019, pág. 183 a 199*

ROSADO VILLAVERDE, C.: "Las garantías institucionales de los Estatutos de Autonomía de segunda generación". *Revista para el análisis del derecho, InDret,* 2007, pág. 14-15

SÁNCHEZ JORDAN, M.E.: "Título I. Capítulo II. Derechos y deberes; artículos de 16 a 18", en AA.VV. (SUAY RINCÓN, J. VILAR ROJAS, F.) *El Estatuto de Autonomía de Canarias, Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, 1ºed., Ed. Aranzadi, Navarra,2019, pág. 109-131*

TORNOS MAS, J: "El Estatuto de Autonomía de Cataluña, y el Estado Autonómico, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010", *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, número 15,2010, pág. 18.